

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN VÉRTICE URBANO, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 83971, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCION EXENTA N°018

SANTIAGO, 17 de enero del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62 de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 30 de 2023 que aprobó las Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 472 de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Nacional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019 ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de 2022 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
- 2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62 de fecha 7 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 32 de fecha 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.
- 3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio

**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la postulación correspondiente al Folio 83971, por las siguientes razones:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
83971	Mujeres por la Vida: Patrimonio urbano feminista de la lucha por la democracia en Chile	Fundación Vértice Urbano	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letras b) y c) de las Bases: - La persona identificada como representante legal de la Fundación Vértice Urbano no acredita representación legal vigente, toda vez que el documento presentado "Carpeta Tributaria Electrónica" emitida por el Servicio de Impuesto Internos, no acredita facultades de representación legal extrajudicial respecto de la Responsable de Proyecto ni reemplaza la obligación de la persona jurídica de presentar los antecedentes de respaldo de dicha información. - La Declaración de no incompatibilidad de la Responsable del proyecto es emitida por quien no acredita representación legal vigente, de acuerdo a las exigencias de las Bases en el numeral 3.2. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio (según las exigencias de las Bases) que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y los antecedentes acompañados.

5.- Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por doña Paulina Gatica Araya, en nombre de la Fundación Vértice Urbano, RUT N° 65.192.466-9, Responsable del Proyecto Folio 83971 titulado “Mujeres por la Vida: “Patrimonio urbano feminista de la lucha por la democracia en Chile”, contra la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, previamente singularizada. En este sentido, la parte recurrente expone que:

“nuestra apelación se sustenta en que al momento de ingresar el proyecto, el formulario electrónico solicita información de quien lidera la fundación. La presidenta de Vértice Urbano a la fecha de postulación efectivamente era Paulina Gatica Araya, a quien se ingresó en la ficha. Sin embargo, el sistema automáticamente ingresa la información de la presidencia como Representante Legal, situación que en nuestro caso no era así, ya que la información de la Representación Legal en el Servicio de Impuestos Internos continuaba siendo la de Valentina Saavedra Meléndez, fundadora de la fundación.”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisitos formales obligatorios en el numeral 5.1: letra b) “Que la persona Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que pueda postular a la submodalidad y cumpla con la presentación de sus antecedentes según se





Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

indican en las Bases.”; letra c) “Que la persona Responsable del proyecto, el equipo de trabajo y el proyecto postulado no estén afectos a alguna situación de incompatibilidad, señaladas en el acápite “INCOMPATIBILIDADES” de las presentes Bases.”, y letra d) “Que se haya completado y presentado el Formulario de Postulación y adjuntado todos los Antecedentes Obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes Bases.”. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 83971 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023 y que dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular, respecto a las personas responsables de proyecto persona jurídica:

“Documentación que acredite la representación legal vigente, con una antigüedad no superior a 6 meses.”

9.- Que, en relación a la representación de las personas jurídicas sin fines de lucro el artículo 551 del Código Civil establece que la persona designada como presidente o presidenta del directorio “*la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen*”, es decir, la figura de la presidencia del directorio de la fundaciones tiene facultades de representación extrajudicial, sin perjuicio de las otras personas a las que se les puedan conferir dichas facultades de acuerdo a sus estatutos, como podría ser un director(a) ejecutivo(a).

La figura de la presidenta de directorio de una fundación puede ser acreditada por medio de un certificado de directorio vigente emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, como también mediante copia de reducción a escritura pública del acta de directorio donde conste su nombramiento, mientras que en el caso de tratarse de otra persona a quien se le han conferido facultades de representación se puede acreditar mediante copia de reducción a escritura pública del acta de directorio donde conste sus dichos poderes.

10.- Que, la fundamentación expuesta en el recurso de reposición interpuesto no se condice con la causal de inadmisibilidad señalada en la resolución que se recurre, toda vez que, la causal de inadmisibilidad consiste en que la persona identificada como representante legal de la Fundación Vértice Urbano en la formulación del proyecto, no presenta la documentación correspondiente que permita acreditar su representación legal vigente. En el formulario de postulación, se identifica a Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, respecto de la cual se adjunta “Carpeta Tributaria Electrónica” emitida por el Servicio de Impuestos Internos en la que aparece identificada como representante legal. Sin embargo, dicho documento no acredita facultades de representación legal extrajudicial ante entidades diferentes al Servicio de Impuestos Internos. En otras palabras, la carpeta tributaria electrónica señala a una representante legal solamente para actuar ante tal Servicio, por lo que se debió haber adjuntado alguno de los documentos señalados en el considerando anterior cumpliendo con las exigencias de las Bases.

11.- Que, la parte recurrente adjunta al recurso de reposición dos documentos que señalan a representantes legales diferentes, sin embargo, como se explicó, estos documentos no se condicen con la causal de inadmisibilidad del proyecto presentado.

12.- Que, adicionalmente, se debe hacer presente que el recurso de reposición fue interpuesto por doña Paulina Gatica Araya, quien suscribe como Presidenta. Sin embargo, no presenta la documentación correspondiente que permita dar cuenta que a la fecha se encuentran vigentes dicho cargo y sus facultades de representación legal extrajudicial respecto de Fundación Vértice Urbano.

13.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, que fijó la nómina de postulaciones inadmisibles



**Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural**

Ministerio de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio

de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

- 1.- **RECHÁZASE**, el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N° 471 de fecha 4 de diciembre de 2023, que fijó la nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.
- 2.- **NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.
- 3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/ JJH / CCC/CLS/CIL

Distribución:

- Responsable del proyecto folio N° 83971.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.

